

LA INTERPRETACIÓN

CONCEPTOS DE INTERPRETACIÓN

→ **RESTRINGIDO:** se emplea para referirse a la determinación del significado de una formulación normativa (palabra o expresión), en presencia de *dudas o controversias* en torno a su significado o a su campo de aplicación. NO confundir con interpretación restrictiva.

En sentido estricto, “interpretación” se emplea para referirse a la atribución de significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación: un texto, se dice, requiere interpretación (sólo) cuando su significado es oscuro o discutible, cuando se duda sobre si es aplicable o no a un determinado supuesto de hecho. Bajo esta acepción, en suma, “interpretación” significa en pocas palabras: decisión en torno al significado no de un texto cualquiera en cualquier circunstancia, sino (sólo) de un texto oscuro en una situación dudosa. R. Guastini.

→ **AMPLIO:** Se emplea para referirse a cualquier determinación de significado de una palabra o de un texto, independientemente de dudas o controversias

Todo se interpreta, es crítica a la primera. Si puedo decir que el texto es fácil, difícil o claro, quiere decir que ya interpreté. Al entrar en el texto alguna tarea de interpretación ya realicé.

En sentido amplio, “interpretación” se emplea para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias. Según este modo de utilizar el término en examen, cualquier texto, en cualquier situación, requiere interpretación. Cualquier decisión en torno al significado de un texto, no importa si es “claro” u “oscuro”, constituye interpretación.

HAY UNA TERCERA TEORÍA: LA INTERPRETACIÓN ES UNA TRADUCCIÓN.

TRADUCCIÓN: La interpretación es una suerte de traducción, que conlleva la reformulación de un texto, no importa si es en la misma lengua en el que fue formulado o en una lengua diversa

El intérprete traduce un artículo confuso dándole mayor claridad, se limitará a encontrar sinónimos, parafrasear, sustituye una palabra por otra. Cualquier persona puede hacer la interpretación. Es muy utilizada, aunque está desacreditada, sigue en vigencia.

“Traducir” significa reformular un texto en una lengua diversa de aquélla en la que fue formulado. “Interpretar” significa reformular un texto sin importar si es en la misma lengua en el que fue formulado (como ocurre casi siempre) o en una lengua diversa. En derecho, la interpretación es típicamente reformulación de los textos normativos de las fuentes. Como la traducción consiste en la producción de un enunciado en una determinada lengua, que el traductor asume como sinónimo de un enunciado diverso, pero en otra lengua; así, en la interpretación jurídica, el intérprete produce un enunciado, que pertenece a su lenguaje, que él asume como sinónimo de otro enunciado diverso, perteneciente al lenguaje de las fuentes. R. Guastini.

TEORÍAS DE LA INTERPRETACIÓN

(Cada teoría está dentro de una percepción doctrinaria)

1) COGNITIVA/FORMALISTA

La interpretación es una actividad de **CONOCIMIENTO**.

La teoría cognitiva – o, más comúnmente, “formalista” – de la interpretación sostiene que la interpretación es una actividad de tipo cognoscitivo: interpretar es verificar (empíricamente) el significado objetivo de los textos normativos o la intención subjetiva de sus autores (típicamente, la autoridad legislativa). Esto equivale a decir que los enunciados de los intérpretes (el texto “T” significa S) son enunciados del discurso descriptivo; o sea, enunciados de los cuales puede comprobarse la veracidad o falsedad.

2) ESCÉPTICA (realismo jurídico)

La interpretación es una actividad de **VALORACIÓN y DECISIÓN**.

Todo texto puede ser entendido de una pluralidad de modos diversos y las diversas interpretaciones dependen de la actitud valorativa de los intérpretes.

No es una actividad de conocimiento sino de valoración y decisión. El juez decidirá de varios significados posibles.

El significado no se descubre. *El significado se va ATRIBUIR*. El texto es ambiguo, el intérprete decide el significado que le dará al texto.

La teoría escéptica es sostenida, en la literatura contemporánea, especialmente por las corrientes del llamado “realismo jurídico” (americano, escandinavo, italiano).

3) INTERMEDIA

La interpretación algunas veces es una ACTIVIDAD DE CONOCIMIENTO y en otras es una DECISIÓN DISCRECIONAL.

Existen casos fáciles y casos difíciles –zona de penumbra-

VARIEDAD DE INTÉRPRETES

AUTÉNTICA

Realizada por el mismo autor del documento por ejemplo por el Poder Legislativo a través de otra Ley. Hay leyes interpretativas: la ley 1702 Alcance de menor, menor adulto. Interpreta CN y Adolescencia. La interpretación va ser general y obligatoria

OFICIAL

Realizada por el órgano del Estado en ejercicio de sus funciones. Depende quien haga la interpretación. Secretaría de Tributario (tesorería), interpreta para casos concretos.

JUDICIAL

Por el órgano jurisdiccional. Para el caso concreto, difícilmente de carácter general.

DOCTRINAL

Realizada por los Juristas (científicos del derecho). General, no es obligatoria.

AXIOMA (All Ross)

Proposición clara y evidente que se admite sin necesidad de demostración

Verdades evidentes-irrefutables

AXIOMAS APLICADOS A LAS PALABRAS EN EL USO COTIDIANO

1. El significado posible de toda palabra es **VAGO**: su posible *campo de referencia es indefinido*.
(¿Cuántas páginas debe tener para ser libro, y cuántas páginas para folleto?)
2. La mayor parte de las palabras son **AMBIGUAS**: tienen más de un campo de referencia.
(Todas las palabras tiene más de un significado, se refiere a más de una cosa).
Vela: impulsa el barco por el viento. Vela utilizado para encender.
3. El significado de una palabra se determina en forma más precisa cuando ella es considerada como parte integrante de una determinada **EXPRESION**.
4. El significado de una **EXPRESION** se determina en forma más precisa en la **CONEXIÓN** en que es formulada.
 - La **CONEXIÓN** puede ser:
 - **1. El CONTEXTO**: es una conexión lingüística, relación de dos o más expresiones que se aplican en forma conjunta.
Mi banco se fundió (por sí sola la expresión no está completa) porque estaba llena de termitas (con esta expresión la primera adquirió su pleno significado) o por que el gerente era un delincuente.
 - **2. La SITUACION**: conexión no lingüística, que guarda relación con circunstancias de hecho.
Prohibido entrar en traje de baño (dice el cartel). Si ese cartel está en una iglesia, o en un hotel (tiene un significado). El mismo cartel en una playa nudista significa otra cosa. El significado es opuesto porque depende de la circunstancias de hecho.

INTERPRETACIÓN EN CONEXIÓN

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE EXPRESIÓN AMBIGUA EN CONTEXTO

Mi banco se fundió / por el mal trabajo del carpintero

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE EXPRESIÓN AMBIGUA EN LA SITUACIÓN

Mi banco se fundió.

PLANO SINONÍMICO O SISTEMÁTICO

El significado de una palabra puede quedar mejor determinado si se la COMPARA con otras palabras que pertenecen al MISMO CAMPO DE SIGNIFICADO.

Ej.: Ardiente, caliente, tibio, fresco, frío, helado.

INTERPRETACIÓN POR SIGNIFICADO.

(Sentido o intencional)

Establece un conjunto de propiedades (atributos compartidos por todos los objetos que pertenecen a una determinada expresión).

Explica el significado de las palabras con mayor precisión.

Vertebrado: *qué atributos debe tener para ser vertebrados* (Vertebrado: vértebras, cráneo, sistema nervioso).

INTERPRETACIÓN POR REFERENCIA (por extensión)

Determina si ciertos hechos caen bajo el ámbito de lo que la expresión designa

Significado por extensión: Enumerar todos los casos que entran en esa clase:

Notas musicales: sonido con frecuencia constante (por su sentido), o por extensión los casos no las característica, do, re, mi, fa, sol, la, si.

Se puede determinar o atribuir significado a las palabras por su significado o por extensión. Agotar los casos es muy difícil, porque puede enumerar diversos casos.

PLANETAS:

Interpretación por significado	Interpretación por referencia (extensión)
1) Cuerpo celeste 2) que gira alrededor de una estrella 3) que no tiene luz propia (por sentido). 4) masa mínima	Los planes del sistema solar son mercurio, venus, tierra, marte, júpiter, saturno, urano, neptuno

FORMAS DE INTERPRETACIÓN:

INTERPRETACIÓN SUBJETIVA

Busca establecer cuál ha sido la *INTENCIÓN DEL LEGISLADOR*, el significado que se intentó expresar.

No el que se expresó sino el que quiso decir el redactor del texto. En el fondo no es una interpretación de texto, sino de conducta (buscamos lo que quiso hacer el legislador, su intención, pero que no logró).

INTERPRETACIÓN OBJETIVA

Es la interpretación del texto-interpretación gramatical

Se rehúsa a investigar la intención

Atenemos a lo que el texto de la ley dice. No buscar la intención del legislador (que además tiene su inconveniente). El texto una vez que nació tiene vida propia, se independizó del legislador. Vamos a buscar la interpretación que más nos convenga.

HABLEMOS DE LA EXTENSIÓN DE LA INTERPRETACIÓN:

1) INTERPRETACIÓN LITERAL/DECLARATIVA/ESTRICTA (el primer significado natural, surge prima facie, el más inmediato, espontáneo)

Atribuye al texto su propio significado

Le atribuye su significado literal, el más inmediato el que surge *prima facie*, sugerido por el uso común de las palabras y las conexiones sintácticas.

Cuando esta tesis se adopta de manera radical. Está considerando que la palabra tiene un solo significado, como una relación unívoca, eso es signo y no símbolo. Es una posición cognostivista. Funciona con el argumento a contrario.

2) INTERPRETACIÓN CORRECTORA

No atribuye al texto el significado literal más inmediato, sino un significado distinto

Se apela a la ratio legis.

LA INTERPRETACIÓN CORRECTORA PUEDE SER DE DOS CLASES:

1) INTERPRETACIÓN EXTENSIVA

Extiende el significado fijado *prima facie*, incluye dentro de su campo de aplicación supuestos de hecho que según la interpretación literal no quedarían incluidos.

Se hará casi siempre por argumento de analogía y a fortiori. Se utiliza llenar lagunas o evitar situaciones injustas o irracionales.

OTRAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

CORRECTORA-SISTEMÁTICA

Pretende obtener el significado de una disposición a partir de su ubicación en el sistema del derecho

CORRECTORA-CONFORME

Si una disposición admite dos interpretaciones en conflicto, de forma que la primera es conforme a normas constitucionales, mientras que la segunda está en contraste con ellas, se hace una interpretación conforme, escogiendo la primera y rechazando la segunda

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA

Busca el significado que le fuera atribuido al tiempo de su emanación

Prima la voluntad del legislador –argumento fundamental-

INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA

Otorga un significado nuevo y distinto de su significado histórico

PROBLEMAS DE INTERPRETACION

- Problemas semánticos. Problema entre el símbolo y su significado
- Problemas sintácticos. Problemas de combinación de símbolos, sustantivos, puntuaciones. Relaciones entre símbolos.
- Problemas lógicos: el sistema tiene problema, no es un texto en particular, sino todo el sistema.

PROBLEMAS SEMÁNTICOS

- VAGUEDAD
- TEXTURA ABIERTA
- AMBIGÜEDAD
- INDETERMINACION
- ANOMALIA
- ALTERACION
- BIVALENCIA

VAGUEDAD

Graduación: no existe límite preciso entre la aplicabilidad y la inaplicabilidad. Palabras polares

Combinación: no existe un conjunto definido de condiciones que determina la aplicación de la palabra

Vaguedad: problemas con el significado.

Indeterminación del campo de referencia: vaguedad.

- ✓ **Palabras polares**: tengo dos extremos: alto, bajo. Límite preciso entre las dos palabras no existe, hay zona de penumbra.
- ✓ **Problemas de combinación**: no existe un conjunto definido de condiciones que determina la aplicación de la palabra.

Vaguedad Potencial (Textura Abierta) Siempre va existir este tipo de vaguedad.

Vaguedad Potencial: Las condiciones de aplicación de una palabra (o de una expresión) no están determinadas en todas las direcciones posibles; siempre se pueden imaginar casos, supuestos o circunstancias frente a los cuales el uso no dicta la aplicación ni la no aplicación del término (o de la expresión). Carrió, Genaro. (NOTAS SOBRE DERECHO Y LENGUAJE. Pág. 34 y sigtes.)

TEXTURA ABIERTA

Artículo 6º.- No se podrá efectuar la autopsia ni emplear el cadáver o piezas anatómicas del mismo para fines científicos o terapéuticos, sino después de comprobada la muerte. Dicha comprobación deberá efectuarse por dos médicos del establecimiento respectivo, que no serán lo que realicen las operaciones previstas precedentemente o la conclusión deberá basarse en la existencia de ***cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida***. La justificación de la defunción deberá documentarse en el Libro Especial de Necropsias, llevado por cada establecimiento asistencial, público o privado, la hora del fallecimiento, sus causas y las pruebas en que se funda la respectiva conclusión.

Ley 106/92 - Que Reglamenta la Extracción y Transplante de Organos

Cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida: me dice está muerto el que no tiene vida (es una definición circular que no dice absolutamente nada).

AMBIGÜEDAD

- ✓ Homonimia: una misma palabra tiene dos o más significados. (dos o más campo de referencia). Pero se puede determinar su sentido de uso
- ✓ Ambigüedad propiamente dicha: cuando en la conexión (contexto o situación) no es posible determinar a cuál de los significados se refiere.

Art. 14. Definiciones.

...

3º Como **publicación** se entenderán, **en las disposiciones que se remitan a este concepto**, los escritos, cintas portadoras de sonido o imágenes, reproducciones y ***demás medios de registro***.

Le falta algo a la definición: que sea público, que se difunda. En la definición todo es publicación aunque no sea público.

INDETERMINACION

Falta de especificación de alguna cuestión relevante relativa al significado de la expresión interpretada, en general referida a alguno de los elementos de la norma prescriptiva.

El intérprete necesita de cierta cantidad de datos no siempre disponible.

El texto omite algún elemento necesario para establecer con claridad el sentido del significado.

Elementos de la norma prescriptiva (Von Wright)

1. Carácter: prohibir, obligar (mandar, ordenar), permitir
2. Contenido: Acción u omisión (el contenido es una conducta)
3. Condición: categórica (no establece condición explícita) o hipotética (establece una condición). Apaguen los celulares (categórica); si hace calor prender el aire acondicionado (hipotética)
4. Ocasión: espacial o temporal.
5. Sujeto: general o particular.
6. Autoridad: autónoma o heterónoma
7. Promulgación: es hacer saber, publicación
8. Sanción: consecuencia jurídica, positiva o negativa.

ANOMALIA

La formulación o expresión carece de sentido, aunque en ocasiones pueda parecer gramaticalmente correcta. Aquí se da un problema sería porque no hay norma, porque no hay sentido, y la norma es el significado de un enunciado prescriptivo. Caso del representante y representado, si se corrige tiene sentido.

ALTERACION (a veces se salva con la fe de erratas).

En el proceso de formulación de la norma se agregan elementos que no han sido introducidos intencionalmente por el legislador, se sustituye una palabra (o expresión) determinada por otra, o se omite introducir una palabra (o expresión) que debió ser incluida.

BIVALENCIA (es un problema más frecuentes de lo que pensamos).

Las palabras o expresiones pueden tener significados distintos en el lenguaje natural y el lenguaje técnico; el término definido puede haber sido tomado del lenguaje natural o haber sido creado para nombrar una categoría inexistente en el lenguaje natural.

Tiene significado diferente en el lenguaje natural que en el técnico o en una zona del derecho tiene un significado y en otra zona tiene otro significado.

PROBLEMAS SINTACTICOS

El significado de una expresión depende del orden de las palabras y de la manera en que éstas se hallan conectadas. Los problemas que se refieren a la conexión de las palabras en la estructura de la frase se llaman problemas sintácticos de interpretación.

AMBIGÜEDAD

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años y destitución o multa.

Falta signo de puntuación, el significado es diferente según donde se ubiquen los signos de puntuación.

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años y destitución (,) o multa (P & D) o M

El que, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años (,) y destitución o multa.

P & (D o M)

La pena privativa de libertad se impone siempre y además destitución o multa.

LOS PRONOMBRES (sustituye a un nombre, a un sujeto o a un cosa; hay más de una opción, entonces surge problema de a qué me estoy refiriendo, que introduce una frase adjetival, cumple función de adjetivo: perro lindo. Modifica el sustantivo)

(LOS PRONOMBRES PERSONALES): yo, me, él, ella, les, se, etc.

(LOS PRONOMBRES DEMOSTRATIVOS): éste, ésa, aquéllos, etc.

(LOS PRONOMBRES POSESIVOS): mi, tu, su; mío, tuyos, nuestras, etc.

(LOS PRONOMBRES RELATIVOS): que, quien, el que, la cual, etc.

(LOS PRONOMBRES INTERROGATIVOS): ¿quién?, ¿qué?

FRASES ADJETIVALES

La instigación a un delito **que** ha tenido lugar en el extranjero, no está incluida ...

Que se puede referir a la instigación, o al delito.

Nadie puede tener un tutor que sea menor que él

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS

PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente

Los hombres y las mujeres jóvenes que hayan aprobado el examen pueden ser designados ...

A quien se refiere? Se refiere a los hombres o mujeres, jóvenes se refiere sólo a mujeres.

Así como está redactada los hombres son designados, y las mujeres deben ser jóvenes y aprobar el examen.

Se tendrá que poner una coma.

Los hombres, y las mujeres jóvenes, que hayan aprobado el examen pueden ser designados..

ADJETIVOS Y FRASES QUE CALIFICAN A DOS O MAS PALABRAS (indeterminación sobre el antecedente)

Artículo 193 - De la citación y de la interpelación

Cada Cámara, por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los ministros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública,

La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas.

No se podrá citar ni interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente ni a los miembros del Poder Judicial(,) en materia jurisdiccional.

No debe haber coma, porque Pte, Vicpte no tiene materia jurisdiccional, es solamente el Poder Judicial.

PRONOMBRES DEMOSTRATIVOS Y RELATIVOS

CODIGO LABORAL

Artículo 19.- Se presume la existencia del contrato entre aquel que da trabajo o utiliza un servicio y quien lo presta.

A falta de estipulación escrita o verbal, se tendrán por condiciones del contrato las determinadas por las Leyes del trabajo y los contratos colectivos o, en defecto de éstos, por los usos y costumbres del lugar donde se realice el trabajo.

¿A qué se refiere éstos?

FRASES DE MODIFICACIÓN, EXCEPCION O CONDICION

Artículo 109°.- De la Propiedad Privada Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie podrá ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, **salvo** los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

PROBLEMAS LOGICOS (inconvenientes dentro del sistema)

Norma: significado de un enunciado prescriptivo que relaciona un caso con una solución.

Caso: conjunto de circunstancias relevantes.

Solución: la consecuencia jurídica que el legislador le imputa a ese caso. La solución puede ser compleja, depende de las circunstancias relevantes (conjunto de características relevantes, y descartar a otro).

Art. 105, sólo le importa privarle de la vida de alguien...El que matara a otro... no interesa quien a quién, ni edad de la víctima, ninguna otra circunstancia relevante.

Problemas lógicos: Redundancias, lagunas y antinomia. Se resuelve teniendo en cuenta caso y solución.

REDUNDANCIA: el problema lógico más grave.

El sistema para el mismo caso el sistema contiene más de una solución, esas soluciones son idénticas o compatibles entre sí.

Lagunas: un caso determinado no tiene solución

Antinomia: para un caso hay dos o más soluciones incompatibles.

PROBLEMAS LOGICOS - LAGUNAS

LAGUNAS {

- axiológicas (ideológicas)
- técnicas (presuposiciones)
- normativas

Con caso y solución se definen las lagunas normativas. (Tema probable de examen).

- 1) **LAGUNAS AXIOLOGICAS** (falsas lagunas): existe una norma aplicable, pero la solución se considera injusta, inapropiada, irrazonable. Se regula la cuestión pero no se lo hace como se hubiere debido hacer según cierta escala de valores. *Hay solución, pero la solución no me gusta, porque no se conforma a mi estilo de valores, al sentido de justicia. El intérprete rechaza esta solución, y ahí se está creando una laguna.*

- 2) **LAGUNA TECNICA** (presuposiciones): el legislador ha establecido una norma general sin haber regulado su expresión directa a través del desarrollo legislativo. *Es la ausencia de una norma cuya validez es la condición de eficacia de otra.* Se da también cuando la regulación de una materia o de un aspecto de la misma se remite a otro sector del ordenamiento y en él nada se establece al respecto. *La regla remite a otra regla, asumiendo que existe esa regla que no existe, o remite a una situación de hecho que tampoco se da en el caso.*
- 3) **LAGUNA NORMATIVA**: cuando en el sistema existe al menos un caso que no tiene solución. El sistema no tiene solución para un caso determinado.

ANTINOMIAS

Antinomia: un mismo caso tiene soluciones incompatibles entre sí. EL PEOR DE LOS PROBLEMAS. El intérprete se enfrenta a una disyuntiva, a veces hay forma de resolver y a veces no hay. En la antinomia la ley no dice cómo solucionar, la laguna sí está cómo resolver (Art. 6 CC), porque el sistema no puede partir de la contradicción.

CONECTIVAS

Conectivas. Se usan para unir dos o más enunciados o proposiciones. Negación, conjunción, disyunción, condicional, bicondicional.

Conjunción: simultáneamente se debe dar los dos elementos, en la disyunción basta que se dé uno nada más. Disyunción incluyendo, disyunción excluyente (puede darse cuando es incompatible). En la mayoría de las veces la disyunción es incluyendo. A veces no sabemos cuál de la disyunción es, a pesar de mirar el contexto. Hay un uso poco cuidadoso de la disyunción y conjunción, como si fueran los mismos.

PROBLEMAS LOGICOS

CLASES

Clase: todos tienen un elemento, atributo o propiedades en común. Es fundamental en materia jurídica porque el derecho regula para casos (mayores de edad, menores de edad, personas, etc). El derecho es básicamente de carácter general, por eso regula para conjunto de personas, al menos la ley, no así la sentencia.

Art. 146 CN. Son de nacionalidad paraguaya natural...

(Crea una clase de paraguayos naturales), la Y está mal usada también aquí.

CRITERIOS DE INTERPRETACION (argumentos para resolver los problemas lógicos)

DIVERSOS CRITERIOS DE INTERPRETACION

1. GRAMATICAL-LITERAL- LINGUISTICO
2. SISTEMICO - CONTEXTUAL
3. HISTORICO
4. INTENCIONAL - TELEOLOGICO
5. RETORICO
6. PRAGMATICO - CONSECUENCIALISTA
7. SOCIOLOGICO

1. GRAMATICAL

- a) SIGNIFICADO LITERAL
- b) SIGNIFICADO ORDINARIO
- c) SIGNIFICADO TECNICO

Hay dos criterios: Primero: El criterio por excelencia para resolver el problema de interpretación, realizar un análisis gramatical, ver qué significan las palabras. La otra posición, no es fuerte en cuanto a este método, sino es el primer modo, se debe partir del criterio gramatical, y luego partir a otros criterios.

2. SISTEMICO

- a) SISTEMATICO:
- b) ARMONIZACION CONTEXTUAL
- c) *Sedes Materiae y A rubrica*
- d) COMPLETITUD
- e) COHERENCIA
- f) ANALOGICO
- g) LOGICO – CONCEPTUAL – **DOGMATICO**
- h) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- a) El derecho es un sistema de normas. La entidad mínima es la norma (All Ross). Que tienen una jerarquía. Conjunto ordenados de elementos, jerárquicas, interrelacionados.
- b) Armonía: evitemos la antinomia, vamos hacer coherente el sistema; algunos dicen que no hay antinomia, pero ya vimos que existe.
- c) Sedes Materiae y A rúbrica: dónde está la disposición, en qué materia está legislado, ubicación sistemática de la regla.

Rúbrica: mirar la rúbrica. De la Igualdad de las personas, puede haber en el título, en el capítulo.

- d) **Compleitud:** El sistema es completo. *Plenitud hermética del Derecho* (no hay lagunas).

Hay dos teorías para sostener la completitud.

- e) **COHERENTE:** el legislador no puede querer contradicciones e incoherencias. Siempre hay que tratar las contradicciones. Buscar de armonizar el Derecho, para eso realizar el mayor esfuerzo interpretativo. Se puede dar por dos caminos: evitar las interpretaciones que resulten contradictorio, optemos al que nos hace coherente al sistema. Buscar una interpretación que haga coherente al sistema.
- f) Analogía

g) CRITERIO LÓGICO – CONCEPTUAL – DOGMÁTICO

El sistema no tiene toda la información para resolver el caso, salimos del sistema para resolver, la cuestión jurídica está en la dogmática jurídica. La solución estará en la doctrina, en la dogmática jurídica. Salgo del sistema y busco en la dogmática, específica.

C.P.:

Art. 105.

El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de 5 a 20 años.

Art. 150.

El que en contra de la verdad y a sabiendas afirmara o divulgara a un tercero... capaz de lesionar su honor... será castigado con multa

Art. 182.

El que conociendo su iliquidez otorgará a un acreedor garantía... intencionalmente o a sabiendas... con pena privativa de libertad...

Art. 180.

El actor actuara con la intención de enriquecerse o a sabiendas....

Se requiere un resultado adicional: representación que se hace el autor en el momento de cometer el delito.

1. A SABIENDAS (elemento adicional, resultado adicional, elemento subjetivo adicional)
2. CON INTENCIÓN.

El legislador usó a propósito, hay un mensaje. No es pensable que la palabra se haya distribuido al azar.

Nada está puesto sin conocimiento del legislador.

- El código no dice nada sobre estos términos. Hay que ir a la dogmática penal para saber lo que hay allí. Dolo directo, dolo directo de segundo grado, dolo eventual.
- (a Sabiendas). Se castiga los dos tipos de dolo, (de 1º. y 2º. Grado)
- Con intención (solo se castiga dolo de primer grado)
- Si no dice nada castiga los tres tipos de dolo.

h) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Función interpretativa, función integradora, función directiva, función limitativa.

- ✓ Función interpretativa: apoya una interpretación determinada.
- ✓ Función integradora: conforme establece el Art. 6 del C.C.
- ✓ Función directiva: es una función más débil. Directivas son reglas que no tienen carácter vinculante, sirven como modelo, como inspiración, como fin a perseguir, no tiene fuerza vinculante.
- ✓ Función limitativa: con la distribución de poder, límites. El Principio del Recíproco Control (Art. 3 CN), limita el ejercicio del poder.

Puede estar en diferentes sitios:

- ➔ Derecho de fondo: Buena fe
- ➔ Derecho de forma: in dubio pro reo, in dubio pro operario.
- ➔ En la parte organizativa: en división de poderes.

3. CRITERIO DE INTERPRETACIÓN HISTORICO

- a) **PSICOLOGICO**, se confunde generalmente con la intención del legislador; se busca las actas de comisión nacional de codificación, notas del legislador (De Gásperi), exposiciones de motivo, hasta publicaciones de la prensa donde aparecen discusiones de personas sobre algunos temas, fuentes que tomó cada uno de los legisladores, opiniones directamente dadas en libros, etc. Hay que recurrir a esto con cierta precaución. El criterio psicológico (debe descubrir un psicólogo no un jurista). El

legislador no es único, es múltiple, todos intervienen en la elaboración del texto, la intención de cuál de ellos. Algunos no tienen intención. Muchas veces las leyes duran demasiado tiempo, y se hace difícil encontrar la intención del legislador. Frecuentemente se utiliza para corregir el texto, casi siempre es una interpretación correctora (cuando pensamos que el texto no dice lo que tenía que decir).

- b) **HISTORICO** (propriadamente dicho). No tiene el objetivo de buscar el elemento psicológico, sino las motivaciones, las situaciones en que se dictó. Tiene dos posibilidades: a) Volver atrás o dejar el texto allá cuando el texto se originó, mantener el sentido original (análisis estático) b) o realizar un análisis evolutivo, desde el inicio hasta el presente.

Ejemplo: Penas crueles y degradantes, ha cambiado mucho con el tiempo. Entonces dar el significado que tendría hoy.

Expresión de buen padre de familia, qué es mujer honesta?

4. INTENCIONAL TELEOLOGICO (finalidad)

- a) FINALISTA
- b) NATURALISTICO (naturaleza de las cosas)
- c) RAZONES SUSTANTIVAS
- d) EQUITATIVO
- e) PRAGMATICO
- f) ECONOMICO (no redundancia)
- g) AUTORIDAD
- h) OPINION DOMINANTE

a) Criterio finalista: qué es lo que persigue la norma. ¿Cuál es el bien jurídico protegido?

✓ Finalidad del precepto en concreto, o bien buscar determinar una materia o institución.

b) Naturalístico

Criterio de la naturaleza de las cosas. El ius naturalismo, le interesa la naturaleza de las cosas. Se puede determinar la naturaleza de las cosas. El derecho debe encontrar, perseguir la naturaleza de las cosas.

Finalidad del matrimonio: El matrimonio se constituye para procrear. Naturaleza propia del matrimonio.

c) Razones Sustantivas:

Las reglas tienen razones sustantivas, a lo que es justo a lo que es buena.

d) Argumento equitativo

Sostiene que la interpretación, siempre tendría que tener un contenido equitativo.

La diosa no tiene los ojos vendados. Dura lex sed lex, se atenua con la equidad.

Art.

En los contratos de ejecución diferida...evitar resolución del contrato...ofreciendo su modificación equitativa.

LA EQUIDAD no se APLICA NO REGLA GENERAL...solo cuando la regla lo permite expresamente, como excepción.

e) Pragmático.

f) Criterio económico: economizar esfuerzos, no utilizar interpretaciones que lleven a la redundancia del sistema, eliminar las redundancias.

g) Argumento de autoridad: si es posible recurrir a la autoridad de otra persona que ya resolvieron o que ya propusieron una interpretación determinada, generalmente se encuentra en la doctrina, ya no vuelvo a interpretar, sólo la propongo, así reduzco esfuerzo.

h) Opinión dominante. Elegir la opinión dominante. (opdnt). Es una variedad del argumento de autoridad.

5. CRITERIOS RETÓRICOS

- a) A CONTRARIO. Para llenar lagunas
- b) A SIMILI. Para llenar lagunas
- c) A FORTIORI
- d) AD ABSURDUM

Es muy utilizado, busca persuadir. Siempre existe la posibilidad de proponer una interpretación distinta, pero resultan muy convincentes.

a) **ARGUMENTO A CONTRARIO. Para llenar lagunas**

- 1) Condición necesaria. Para que se dé la consecuencia, la condición debe darse de manera inexcusable.
- 2) Condición suficiente: Basta que se de esa condición para que se produzca la consecuencia.
- 3) Condición necesaria y suficiente: a la vez es inexcusable y a la vez basta que ocurra.

Condición necesaria. Se puede modificar a una proposición condicional... O también llamado hipotética.

✓ *Si oprimo el botón de la luz entonces la luz se enciende.*

- Condición: oprimir el botón de la luz (es condición necesaria pero no suficiente)
- Consecuencia: la luz se enciende.

Argumento a Contrario, funciona de manera diferente según las condiciones, a) El argumento real (está funcionando bien la condición); b) El argumento espurio (tener la impresión de que el argumento funcione bien, pero está funcionando mal, porque usamos una condición en forma inapropiada).

Sólo diez salvaron, únicamente 10 salvaron (conclusión a contrario: 40 se aplazaron); si digo 10 salvaron, no digo nada de los demás (la conclusión a contrario, 40 se aplazaron puede ser falsa, a lo mejor 10 recién corregí de los exámenes). El primero argumento a contrario real, y el segundo espurio.

✓ Cuando la condición es necesaria, el argumento a contrario va ser real (va funcionar bien el argumento).

Si llueve entonces la calle se moja y cambio, no está lloviendo, la calle no estará mojada (no tendré esa certeza).

✓ Cuando la condición es suficiente el argumento será espurio.

✓ Cuando la condición es necesaria y suficiente el argumento será real.

Condición necesaria	Condición suficiente	Condición necesaria y suficiente
Argumento a contrario real	Argumento a contrario espurio	Argumento a contrario real

b) **ARGUMENTO ASIMILIO** de analogía. (Llena una laguna) Analogía legal o analogía jurídica.

Circunstancias relevantes. Caso---Solución ---**Caso:** conjunto de circunstancias relevantes. **Solución:** consecuencia jurídica.

El asimili también se usa para llenar lagunas, aunque funciona de manera diferente.

Prohibido andar en bicicleta, entonces CON MAYOR RAZÓN está prohibido andar en moto. (DEBE RESULTAR PERSUASIVO, RAZONABLE).

CRITERIOS DE INTERPRETACION

ANALOGIA LEGAL (llena lagunas el argumento de analogía)

C.C. Art. 162. La obligación de mantener a la esposa cesa para el marido por el abandono que ella hiciera sin justa causa del domicilio conyugal, sin ánimo de volver a él.

Si el cónyuge de sexo femenino hace abandono del hogar conyugal, sin justa causa y sin ánimo de volver a él, entonces, el otro cónyuge no está obligado a mantenerle.

¿Qué pasa si es el esposo el que abandona el hogar conyugal...?

Cuanto mayor cantidad de circunstancia relevante, menor número de casos que se resuelve. Menor número de circunstancias relevantes, mayor caso resuelve.

El intérprete, va eliminar algunas circunstancias relevantes.

6 circunstancias relevantes... elimino una circunstancias relevantes, y se ampliarán los casos que resuelva.

1) **UN CASO SIN SOLUCIÓN**

2) **CASO CON SOLUCIÓN**

3) **SIMILITUD ENTRE LOS DOS CASOS**

4) **IDENTIDAD DE RAZÓN.** Me va decir, si aplico bien o mal la analogía. ¿Qué se entiende por identidad de razón? Interpretar como el BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

ANALOGÍA JURÍDICA o ANALOGÍA IURIS

Razonamiento inductivo. De lo particular a lo general.

Compara numerosos casos particulares obtiene una regla general.

Razonamiento deductivo: De la regla general se saca una conclusión particular.

Va combinar los razonamientos, inductivos y deductivos.

1) **UN CASO QUE NO TIENE SOLUCIÓN**

2) **CASO 1, 2, 3 CASOS QUE TIENEN SOLUCIÓN,** que son similares entre sí.

3) Se encuentran 5 casos que tienen solución, comparan los 5 casos obtiene una regla general, y de ahí descende al caso que no tiene solución y lo resuelve.

Entonces INDUCCIÓN y DEDUCCIÓN están combinadas.

c) **ARGUMENTO A FORTIORI (por la fuerza o con mayor razón)**

De menor a mayor - De mayor a menor

Se utiliza con el operador prohibido y permitido

- ✓ Si está prohibido lo menos con mayor razón está prohibido lo más

AFORTIORI DE MENOR A MAYOR

PROHIBIDO. Buscar llenar laguna, extensivo. No puedo utilizar el argumento en materia penal, salvo que sea más favorable, puedo usar en materia civil, laboral, administrativo.

6. ARGUMENTO PRAGMÁTICO CONSECUENCIALISTA
(Tomar en consideración la consecuencia de esta interpretación)

- ✓ CONSECUENCIALISTA ESTRICTO (sólo para este caso concreto)
- ✓ DE LA UNIVERSALIZACION (pensar que esa solución que se da en base a una interpretación sentará un precedente porque será el modo en que en los sucesivos se interpretará la cuestión). Trata de exigir la máxima eficacia de la norma. Piensa en el futuro.

7. ARGUMENTO SOCIOLÓGICO

Tiene relación con el argumento consecuencialista.

ANTINOMIAS NORMATIVAS

(El problema más grave, mismo caso soluciones incompatibles).

PROBLEMAS LOGICOS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

- a) Redundancias
- b) Presuposiciones
- c) Lagunas
- d) Antinomias
- e) Conectivas y clases

CUADRO DE ANTINOMIAS (CUADRO DE LAS COMPOSICIONES)

Consecuencias incompatibles

Contrariedad: dos proposiciones no pueden ser verdaderas ambas a la vez, pero sí pueden ser ambas falsas. La pizarra es blanca, la pizarra es negra. No pueden ser verdaderas a la vez, pero ambas pueden ser falsas.

Contradicción.

No pueden ser ambas proposiciones verdaderas a la vez, pero no pueden ser ambas falsas a la vez. Una es verdadera necesariamente, y otra es falsa. La pizarra es blanca, la pizarra no es blanca.... Es una contradicción. Una de las dos debe ser verdadera y otra falsa.

Contrariedad: dos normas no pueden ambas válidas a la vez, pero pueden ser inválidas ambas.

Contradicción: Dos normas no pueden ser ambas válidas a la vez, y no pueden ser inválidas a la vez, una será válida y la otra inválida

Requisitos o condiciones de la antinomia(no es fácil que haya antinomia)

- Los dos enunciados deben pertenecer al mismo ordenamiento jurídico.
- Tiene que pertenecer al mismo ámbito de validez (espacial, temporal, personal, material).

Antinomias pueden ser:

- Impropias (no son verdaderas antinomias) De principio, de valoración, teleológica.
- Propias.

- **Impropias de principio.** Están en colisión dos principios.

Privacidad Vs Derecho a la información (dos principios en colisión).

Los principios cuando entran en colisión ninguno de los dos desaparece del sistema, hay un balance de principios, porque debo optar entre uno u otro.

- **Impropias de valoración.** Una regla establece una relación desproporcionada entre la que establece otra regla, para casos diferentes (al ser caso diferente en realidad ya no es una antinomia propia sino impropia).

Art. 135 C.P. Abuso sexual en niños....3 años pena privativa de libertad o con multa.

Art. 163 C.P. Abigeato.....hasta 5 años.

Se ve una desproporción entre ambos delitos, en qué pensaba el legislador cuando valoró un hecho en relación al otro hecho, el sentido común nos dice que hay una desproporción.

- **Impropia teleológica (tiene que ver con la finalidad).** Toda regla jurídica persigue una finalidad (protección de un bien jurídico). La relación de medio a fin funciona indebidamente. Secuestro y

homicidio vamos a equiparar. (Conviene más matar y esconder el cuerpo, no existe ventajas en mantener la víctima con vida). No se logra la finalidad, sino otra finalidad opuesta a lo que quiero, porque me equivoco en el medio.

- **Antinomias propias** (aparentes, reales) son verdaderas antinomias.
 - o **Aparentes:** se produce la antinomia pero instantáneamente desaparece porque el sistema jurídico me otorga reglas para resolver el problema.

Las tres son tres:

- ✚ 1) **Lex superior:** ley superior (norma superior).

Antinomias, una regla superior, otra inferior, la antinomia desaparece, aplico la regla de orden superior, Art. 137 CN. Todas las reglas tienen el mismo rango en derecho constitucional.

- ✚ 2) **Lex specialis (norma especial).** Según dice la doctrina uniforme entre una norma de carácter general prima la regla de carácter especial. La doctrina enseña que las disposiciones especiales dejan sin efecto a las disposiciones generales.

- 3) **Lex posterior (norma posterior).** Prima la norma posterior a la anterior. Las leyes disponen para el futuro... las leyes nuevas deben aplicarse... cuando ... derechos en expectativas....

- **Antinomia real:** Mismo cuerpo normativo, mismo rango, las dos generales o especiales, contemporáneos. No funcionan los criterios de jerarquía, especialidad y cronológico para solucionar el problema.

Las reales pueden ser:

- **Reales:** total – total; parcial – parcial; total – parcial
- ✓ **Total – total:** no puedo aplicar una regla sin entrar en colisión íntegramente con la otra norma, se superponen íntegramente. Superposición total. 
- ✓ **Parcial – parcial:** entran en colisión solo en parte, tiene ámbitos que no colisionan. Zona que no entra en colisión 

- ✓ **Antinomia total – parcial:** Una regla no se puede aplicar sin colisionar con el otro, pero la más pequeña tiene regla que no colisiona con el grande, porque tiene una zona libre que no colisiona. La norma 1 siempre entra en conflicto con la 2, pero la 2 no siempre entra en conflicto con el 1. 

❖ Criterios para solucionar antinomias Impropia (jerarquía, especialidad, cronológico)

❖ **Criterios para solucionar antinomias reales** (realizar una de las tres posibilidades):

- 1) **Eliminar una de las normas.** Eliminar una norma, la otra tiene que ser válida, y cuál elimino?

Busco el menos gravoso, eliminar una de las normas; prohibida la conducta y permitida la conducta.

ELIMINA PROHIBIDA LA CONDUCTA, y deo permitida la conducta. LA CONDUCTA PERMITIDA.

En una antinomia real, la solución será siempre la PERMISIÓN DE LA CONDUCTA, o de la PERMITIDA LA OMISIÓN DE LA CONDUCTA. (Pc , P-c)

- 2) **Eliminar ambas normas.** Invalidez de ambas normas, no pueden ser ambas válidas. (solución de contrariedad). (Oc&Ph) Pc ✓ entonces la conducta está PERMITIDA.

Si una conducta no es obligatoria ni prohibida, entonces está permitida. PERMITIDA LA CONDUCTA.

Si se trata de contradicción no funciona. No puede ser ambas inválidas. Eliminar sólo una de las normas, porque una debe ser válida y otra inválida

- 3) **Conservar ambas normas.**

Es una estrategia, tratar de darle un sentido diferente para que puedan compatibilizar. Esta rige para estos casos, y esta regla para estos casos. Acomodar la interpretación tratando de hacer compatibles las dos reglas entre sí.

CONFLICTOS DE CRITERIOS (hay antinomia aparente)

- 1) Jerárquico vs. Cronológico
- 2) De especialidad Vs cronológico
- 3) Jerárquico Vs de Especialidad

1) Jerárquicamente superior (1), pero anterior a la norma 2. Prevalece el criterio jerárquico.

2) Norma 1 especial y anterior, norma 2 es posterior pero general.

La doctrina dice debe primar la especialidad, pero nuestro código civil, art. 7 dice otro; importa la última (general pero más nueva).

3) Norma 1 superior pero general, norma 2 especial.

Prevalece la norma superior (regla teórica), con una advertencia en la práctica prima la norma especial por la aplicabilidad espontánea.

- ✓ **Flagrancia...** en Constitución, y en el Código Penal, y se aplica en la práctica lo que está en el Código Penal.